

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

1000038

Solicitante:

Marianela Villasuso Villanueva

Título de la Propuesta:

El PMOTyDU al decretar NO URBANIZABLE la UGAT 27 Y 28, se APARTO de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental LGEEPA.

Respuesta:

Planteamiento es improcedente.

El planteamiento relativo a que "El PMOT y DU al decretar NO URBANIZABLES las UGAT 27 y 28, se APARTÓ de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental LEGEPA" es improcedente por lo siguiente:

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública, se desarrolló de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que determina el procedimiento y requisitos para su elaboración. Así mismo, incluye lo señalado por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Estas dos leyes tienen por objeto la regulación del desarrollo urbano y determinan la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La planeación del desarrollo urbano no es objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, según lo establece su artículo 1o.

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuenta con un apartado de normatividad que considera otros ordenamientos que complementan los requisitos para el

mejor aprovechamiento del suelo, entre los que se encuentra la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que ya fue considerada para la determinación de los usos compatibles y no compatibles de las UGATs 27 y 28.

En cuanto a que "NO existe ningún Plan de Manejo de la ANP Paseo a la Presa (a. 65, 66, 67)", y por esa razón "es susceptible de ser modificado mediante la Consulta Pública" ya que "El área no se vería afectada dado que el ANP "Paseo de la Presa" no cuenta con un plan de manejo EL PROYECTO DE ALTO IMPACTO "SAN JOSÉ BUENAVISTA" tiene como objetivo modificar la calidad y el estado actual del ANP", es improcedente ya que de acuerdo al artículo 3° del Decreto Administrativo.- Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominada "Paseo de la Presa" ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital, el uso de la misma será exclusivamente para recreación sin considerar la urbanización. Dicha ANP se encuentra en la UGAT 28. El desarrollo del Programa de Manejo del ANP no corresponde al IMPLAN por lo que no nos manifestamos al respecto.

En cuanto a la UGAT 27 se le señala que se modificó para establecer como urbanizable una mayor área, para dar continuidad al crecimiento urbano, lo cual se muestra en el plano de zonificación primaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3° Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6° Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo



Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,


Arq. Fernando Torre Silva

Director General




Mtro. B.F.A.F.


Lic. A.P.C.